



Bogotá D.C., 7 de octubre de 2010

Radicado No. 2010EE539642

Doctora
MAGDA YIBER RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Contadora
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Carrera 30 No. 25-90 Piso 3° Torre A
Bogotá D.C.

Asunto: Procedimiento contable aportes entregados a la Corporación Mixta Maloka

Referencia: Solicitud de concepto suscrito por la contadora Magda Yiber Ramírez, nuestro radicado No. 2010ER97070 del 08/09/2010

Respetada doctora:

En atención a la consulta relacionada con el procedimiento contable que se debe aplicar a los recursos entregados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a la Corporación MALOKA - Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología precisamos:

CONSULTA

“La Secretaría de Desarrollo Económico durante la vigencia 2008 mediante la resolución 112 del 30 de mayo de 2008, realizó una transferencia de recursos a MALOKA- Centro de Ciencia y Tecnología, a título de incremento de aportes de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por valor de \$500.000.000 y durante la vigencia 2009 mediante la resolución No. 16 realizó una transferencia de recursos a MALOKA a título de incremento de aportes de la Alcaldía Mayor de Bogotá por valor de \$5.000.000.000

La Secretaría de Desarrollo Económico tiene registrado en sus estados contables un valor de \$5.500 millones en la cuenta 120751 “INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS- Entidades privadas” producto de los recursos entregados a MALOKA.

Solicito su colaboración en indicarnos si el manejo contable que se dio a estos recursos, de registrados como una inversión, si corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Corporación Maloka. (...).”

ANTECEDENTES

La Corporación Mixta Maloka- Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de acuerdo con el artículo 1º. de sus estatutos es una “Asociación civil de participación mixta, y de



carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991 - normas de ciencia y tecnología -, la Ley 181 de 1995 - Ley del Deporte -, el Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico del Distrito Capital -, Ley 397 de 1997 o Ley de Cultura y regida por ellas, la Ley de educación y normas que la modifiquen, complementen o adicione y por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.”

La Ley 29 de 1990¹ establece disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico permitiendo que la Nación y sus entidades descentralizadas se asociaran con particulares en actividades previstas en la citada ley.

Según el Decreto 393 de 1991², esa asociación con los particulares se haría por medio de Asociaciones civiles, comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. Estableciendo que estas asociaciones se registrarán por el derecho civil.

“ARTICULO 1o. MODALIDADES DE ASOCIACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades:

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales (y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones).
2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación”

El régimen legal de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro se encuentra definido, en buena medida, por lo que los estatutos hayan señalado, en ausencia de normas especiales que regulen su constitución, órganos de administración, derechos de los asociados, régimen patrimonial, etc. De conformidad con el artículo 641 del Código Civil (C. C.) "los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan"³

El Decreto 2150 de 1995 en el artículo 40 establece la supresión del reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de la personalidad jurídica, basta la constitución por escritura pública o

¹ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias

² Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

³ Concepto 20056 - 946 del 27 de julio de 2005 de la Superintendencia de valores



documento privado reconocido en el cual se expresará el nombre, la clase de persona jurídica, el objeto, el patrimonio y la forma de hacer los aportes, la administración y la representación legal y demás aspectos que deban ser reglamentados en ésta.

El Patrimonio Inicial de la Corporación Maloka de acuerdo con el acta No. 1 “Reunión de Constitución” literal b) está conformado “por el lote sobre el cual se está construyendo el Centro, que constituye el aporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá para la constitución de la Corporación Mixta Maloka y el cual se identifica a continuación y que tiene un avalúo de \$3.081.477.600, realizado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, según el informe técnico No. 9702520, el cual hace parte integrante de la presenta acta.”

Este lote, según información suministrada por el Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP), está identificado dentro de los bienes del Distrito con el número de predio 2918, con un valor de \$5.330.8 millones de pesos y está registrado en la contabilidad del DADEP en la cuenta 171090 BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO de la subcuenta Otros bienes de beneficio y uso público en servicio.

El Distrito Capital de conformidad con el Capítulo III artículo 10 de los estatutos de la Corporación Maloka es **un Miembro Promotor**. Quiere decir esto en primer lugar que el Distrito ha realizado aportes en cuantía igual o superior a 2.500 SMLV; y en segundo lugar que tiene voz y voto en los órganos de dirección de Maloka.

El Capítulo IV de los estatutos de Maloka el patrimonio está conformado entre otros por **los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros**, que de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil deje de pertenecer a los asociados para conformar el patrimonio de la Corporación.

La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de Maloka. Estará compuesta por Activos Promotores, Patrocinadores, Visionarios, Formadores y Honorarios, según lo expresado en el artículo 18 de los estatutos.

La Junta Directiva de Maloka está integrada por 14 miembros, entre los cuales está el Alcalde Mayor o el Director del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, hoy Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o el Secretario de Educación Distrital (artículo 25 de los estatutos).

El artículo 43 de los estatutos establece el destino de los bienes de la Corporación Maloka que en caso de liquidación

“ARTÍCULO 43. Destinación de los bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, ésta pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro de fomento de la Ciencia y Tecnología, escogida por la mitad más uno de los Miembros Activos y con el voto unánime de todos los Miembros Promotores, Patrocinadores y Visionario de carácter Público.



PARÁGRAFO: *El lote identificado en la nomenclatura urbana como Cra 68D No. 40ª 51 Ciudad Salitre, Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública Número 3757 de diciembre 29 de 1995 de la Notaria 33 del círculo de Santafé de Bogotá D.C. e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1426999 y cédula catastral número 06313029990000, donde se encuentra Maloka Centro Interactivo Ciencia +Tecnología Interactiva, deberá ser escriturado a Bogotá en caso de disolución y liquidación de la Corporación Maloka. El edificio será entregado para su administración a la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia-ACAC, que continuará la labor de apropiación social de la ciencia y la tecnología establecida en los propósitos para lo cual fue creada la Corporación Maloka.”*

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) a través de la Resolución 112 de 2008 entrega recursos a Maloka por valor de \$500 millones de pesos, es decir, 1.083 SMLV de 2008⁴. En el 2009, con Resolución 16 de 2009, transfiere \$5.000 millones de pesos a la Corporación, lo cual corresponde a 10.062 SMLV⁵.

La participación del Distrito Capital en la Corporación Maloka asciende al 29.58%, de acuerdo con lo indicado por la contadora de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

RESPUESTA

En relación con el procedimiento contable que debe aplicarse para el reconocimiento de eventos relacionados con las inversiones patrimoniales se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, entidad que mediante Resolución 354 de 2007 expidió el Régimen de Contabilidad Pública RCP. En tal Régimen, el Libro II que corresponde al Manual de Procedimientos y éste, en el Capítulo I, define el “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos.

En este sentido, el numeral 7 del procedimiento citado establece que las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados en títulos participativos de entidades nacionales o del exterior, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no, a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la conformación del patrimonio establecido en el capítulo IV de los estatutos de Maloka y las características de las asociaciones civiles, los aportes entregados por el Distrito Capital le dan a éste la calidad de Miembro Promotor, pero tal operación no corresponde a la adquisición de acciones o cuotas de interés social, toda vez que la Corporación Maloka – Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología no es una

⁴ Salario mínimo en 2008 \$461.500

⁵ Salario mínimo en 2009 \$496.900



entidad de carácter societario y, por lo tanto, los aportes no cumplen con las características para ser reconocidos como inversiones patrimoniales.

El párrafo 282 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, señala que “Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa (...)”.

Así mismo, el párrafo 291 establece que “Los otros gastos comprenden los flujos de salida de recursos incurridos por la entidad contable pública, no considerados expresamente en las anteriores clasificaciones. Incluyen los costos de endeudamiento, los cuales corresponden a intereses, comisiones y otros conceptos originados en la obtención de financiación. Adicionalmente incluye los gastos por partidas extraordinarias.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico debe reversar las operaciones que afectaron la subcuenta 120751 Entidades privadas de la cuenta 1207 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS, debitando la subcuenta 580809-Aportes en entidades no societarias de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.

De otro lado, este Despacho recomienda tener un control administrativo de los recursos entregados a la Corporación Maloka, además de revelar en notas a los estados contables información adicional sobre el monto de dineros transferidos a esta entidad sin ánimo de lucro.

CONCLUSIONES

- El “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos”, del Régimen de Contabilidad Pública, establece que “Las inversiones patrimoniales corresponden a los recursos colocados en títulos participativos de entidades nacionales o del exterior, representados en acciones o cuotas o partes de interés social, que pueden permitirle o no, a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante en las decisiones del ente emisor.”
- La Corporación Maloka - Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología es una “Asociación civil de participación mixta, y de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio.
- De acuerdo con la conformación del patrimonio establecido en el capítulo IV de los estatutos de Maloka y las características de las asociaciones civiles los aportes entregados por el Distrito Capital le dan a éste la calidad de Miembro Promotor, pero tal operación no corresponde a la adquisición de acciones o cuotas de interés social.



- Por lo anterior, Corporación Maloka – Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología no es una entidad de carácter societario y por lo tanto los aportes no cumplen con las características para ser reconocidos como inversiones patrimoniales.
- la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico debe reversar las operaciones que afectaron la subcuenta 120751 Entidades privadas de la cuenta 1207 INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS, debitando la subcuenta 580809-Aportes en entidades no societarias de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.
- Este Despacho recomienda tener un control administrativo de los recursos entregados a la Corporación Maloka, además de revelar en notas a los estados contables información adicional sobre el monto de dineros transferidos a esta entidad sin ánimo de lucro.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Proyectó: María Elizabeth Salinas Bustos
Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera

